

d) Proyecto o memoria valorada de las obras de mejora de servicios a realizar.

e) Memoria explicativa de los medios humanos y materiales de que disponen.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 4.—Resolución.

4.1.—La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior, oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

4.2.—La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.—Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las restantes disposiciones legales, los beneficiarios de las ayudas que se contemplan en la presente Orden, vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior, antes del 31 de enero de 1993, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Igualmente vendrán obligados al cumplimiento de los requisitos que en materia de subvenciones establece el artículo 51 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 5 de abril, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región.

Artículo 6.—Devolución.

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 7.—Revocación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

1713 ORDEN de 6 de febrero de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para infraestructura en materia de Protección Civil.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, aprobados por Ley 3/91 de 23 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223-A «Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado a transferencias de capital para infraestructura en temas de Protección Civil a las distintas Corporaciones Locales de la Región.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos, todo ello en base a las prescripciones del apartado 5 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias de capital a los Ayuntamientos de la Región para inversiones en infraestructura en temas de Protección Civil, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 760), del vigente presupuesto para el Ejercicio de 1992, cuya consignación crediticia asciende a la cantidad de 22.000.000 de pesetas.

Artículo 2

1.—Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos de la Región que deseen instalar hidrantes contra incendios, en las condiciones seguidamente indicadas, tanto en edificios públicos como en la red viaria y polígonos industriales, y que no hayan recibido subvención por este Concepto en el año 1991, o que en el caso de que la recibieran, la hayan justificado en tiempo y forma, en base a lo indicado en el Art.6 de la Orden de 14 de enero de 1991 publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 17 de fecha 22-1-91).

Los hidrantes deberán cumplir lo especificado en el Artículo 5.2. de la NBE-CPI-82, Condiciones de Protección Contra Incendios en Edificios y el racorado de las bocas de salida de dichos hidrantes, se ajustará a lo dispuesto en la NORMA UNE 23-400-80 para las salidas de 45 y 70 mm, y será de tipo Storz para la salida de 100 mm.

2.—Igualmente podrán obtener subvenciones las Entidades Locales que deseen invertir en equipamiento y acondicionamiento de locales destinados a Protección Civil.

Artículo 3

Las Entidades Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Dirección General de Interior, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la siguiente documentación:

A) Instalación de Hidrantes:

1.—Instancia dirigida al Excmo. Consejero de Administración Pública e Interior.

2.—Memoria valorada acompañada de Planos en donde se indique la ubicación y tipo de los hidrantes a instalar, diámetro y presión de las tuberías a las que se unen.

3.—Cualquier documento acreditativo que a juicio del Ayuntamiento solicitante justifique la necesidad de la subvención.

4.—Los Ayuntamientos de la Región que recibieron subvención con cargo a Presupuestos anteriores, con destino a la instalación de hidrantes, deberán acompañar plano indicando la ubicación de los hidrantes instalados y su tipo.

B) Inversión en equipamiento y acondicionamiento de locales destinados a Protección Civil.

1.—Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior.

2.—Memoria valorada de los equipamientos a adquirir o de las obras de acondicionamiento a realizar, acompañada de planos, si se considera necesario.

3.—Cualquier documento acreditativo que a juicio de la Entidad Local solicitante justifique la necesidad de la subvención.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 4

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 5

a) La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 6

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1993, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Igualmente, vendrán obligados al cumplimiento de los requisitos que en materia de subvenciones establece el artículo 51 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 5 de abril, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región.

Artículo 7

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 8

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

1714 ORDEN de 6 de febrero de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, aprobados por Ley 3/1991 de 23 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223-A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado al desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil en los distintos Ayuntamientos de la Región.